

## ACTA PARCIAL

### 5.6. Informe Elecciones Estudiantes.

El Secretario del Consejo Superior Roberto Henríquez Noriega realiza la presentación del informe concerniente a las elecciones estudiantiles de la Universidad del Atlántico, mencionando que a través de [Resolución Electoral No. 00002 del 15 de mayo de 2019](#), se resolvió reanudar el proceso electoral para escoger estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás cuerpos colegiados de la Universidad del Atlántico para el período 2019-2021 y se estableció el siguiente cronograma:

ETAPA	FECHA
RESPUESTA A RECLAMACIONES Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS DE PLANCHAS INSCRITAS	16 DE MAYO
SORTEO DE NÚMERO DE PLANCHAS	24 DE MAYO DE 2019. HORA: 10:00 A.M. CENTRO DE CONVENCIONES
PUBLICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL	24 DE MAYO DE 2019.
DESIGNACIÓN DE JURADOS DE VOTACIONES Y PRESENTACIÓN DE TESTIGOS ELECTORALES	27 Y 28 DE MAYO DE 2019.
RECLAMACIONES AL CENSO ELECTORAL	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019.
RESPUESTA A RECLAMACIONES AL CENSO ELECTORAL. PUBLICACIÓN AL LISTADO DEFINITIVO.	6 DE JUNIO DE 2019.
JORNADA DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO.	14 DE JUNIO DE 2019. INICIA A LAS 8:00 A.M. Y CULMINA A LAS 8:00 P.M.

### PROCESO ELECTORAL PARA ESCOGER REPRESENTANTES ESTUDIANTILES PARA EL PERÍODO 2019 - 2021

Acta y Resolución Electoral No. 00002 de 15 de mayo de 2019.

- Se reanuda el proceso electoral y se vuelven a verificar los requisitos de los aspirantes.

- A fecha 15 de mayo de 2019, previa verificación y certificación del Dpto. de Admisiones y Registro Académico, 23 planchas no cumplen no los requisitos.

Por la exclusión de planchas se presentan dentro del proceso electoral las siguientes Acciones Constitucionales.

**PROMEDIO:** 7 PLANCHAS

**ESTUDIANTE REGULAR:** 15 PLANCHAS

**ESTUDIANTE DE FACULTAD QUE ASPIRA:** 1 PLANCHA

El Secretario del Consejo Superior Roberto Henríquez Noriega informa que, dentro del proceso electoral, se presentaron las siguientes acciones constitucionales:

ACCIONANTE	TIPO DE ACCIÓN	JUZGADO	PRETENSIONES	FALLO
<a href="#">JUAN LUIS DE LA HOZ PACHECO</a>	ACCIÓN DE TUTELA	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA	RECONOCER LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE ELEGIR Y SER ELEGIDOS DEL ACCIONANTE Y DE LUIS DAVID PASTRANA MARTÍNEZ QUE FUERON AVALADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL UNIVERSITARIA MEDIANTE LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LAS LISTAS DE PLANCHAS INSCRITAS	SE DECLARA IMPROCEDENTE
<a href="#">LUIS DAVID PASTRANA MARTÍNEZ</a>	ACCIÓN DE TUTELA	JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	RECONOCER LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE ELEGIR Y SER ELEGIDOS DEL ACCIONANTE Y DE JUAN LUIS DE LA HOZ PACHECO QUE FUERON AVALADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL UNIVERSITARIA MEDIANTE LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LAS LISTAS DE PLANCHAS INSCRITAS PARA LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES 2018	<p><a href="#">DECLARAR SIN EFECTO PARCIALMENTE</a> EL ACTA QUE RECOGE EL LISTADO DE PLANCHAS DEFINITIVAS DEL 13 DE MAYO DE 2019, AL IGUAL QUE LAS ACTUACIONES, DECISIONES, VOTOS Y ELECCIÓN QUE SE DERIVEN DE LA MISMA, PERO ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA A LAS ELECCIONES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, Y A CONSECUENCIA DE TAL DECLARACIÓN, DE ORDENARÁ AL COMITÉ ELECTORAL TUTELADO QUE EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE FALLO, PUBLIQUE UNA NUEVA LISTA DE CANDIDATOS AL CONSEJO SUPERIOR, DONDE SE INCLUYA LA PLANCHA INTEGRADA POR LOS ESTUDIANTES JUAN LUIS DE LA HOZ PACHECO (PRINCIPAL) Y LUIS DAVID PASTRANA MARTÍNEZ (SUPLENTE), <a href="#">Y SE FIJE UN NUEVO CALENDARIO</a>.</p> <p>El fallo fue comunicado al C. E. por el compañero de formula del accionante el 13 de junio de 2019 y <a href="#">notificada</a> por el Juzgado el día 14 de junio a través de correo electrónico a las 11:07 a.m.</p>

ACCIONANTE	TIPO DE ACCIÓN	JUZGADO	PRETENSIONES	FALLO
<a href="#">GERMÁN ZULUAGA RAMÍREZ</a>	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	REANUDAR LAS ELECCIONES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, EL CONSEJO ACADÉMICO Y LOS DEMÁS CUERPOS COLEGIADOS. ABSTENERSE DE TOMAR DECISIONES EN EL CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y DEMÁS CUERPOS COLEGIADOS, HASTA TANTO NO SEAN ELEGIDOS LOS RESPECTIVOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.	DECLARA IMPROCEDENTE
<a href="#">ABEL GÓMEZ GAMARRA</a>	ACCIÓN DE TUTELA	JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE CAUSAS MIXTAS CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD PARTIENDO DEL HECHO DE NO ESTAR HABILITADO COMO VOTANTE PARA EL DÍA DE LAS ELECCIONES. SUSPENDER LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES HASTA TANTO NO SE AMPARE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL SUFRAGIO.	<p>EN AUTO ADMISORIO SE CONCEDE LA MEIDA CAUTELAR QUE EXPRESA:            "SUSPENDER DE MANERA TRANSITORIA ELECCIONES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL A DESARROLLARSE EL DÍA DE HOY CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (19), RESALTÁNDOSE QUE TAL SUSPENSIÓN SE DARÁ HASTA TANTO SE SURTA EL TRÁMITE DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REFERENCIA"  <b>FALLO:</b> NO CONCEDER EL AMPARO DEPRECADO POR EL CIUDADANO ABEL GÓMEZ GAMARRA EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN DE SU DERECHO FUNDAMENTAL A ELEGIR Y SER ELEGIDO</p>
JENNIFER KAROLINA GUERRERO PRINCE	ACCIÓN DE TUTELA	PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA	SE REINICIE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES, DÁNDOLE PASO A UN NUEVO PERIODO DE INSCRIPCIONES	DECLARA IMPROCEDENTE

El Secretario del Consejo Superior expresa que en cumplimiento al fallo de Acción de Tutela del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla con número de radicado 080014053011201900361-00, número de Oficio 2106 de fecha 06 de junio de 2019, en el

que fungía como accionante Luis David Pastrana Martínez, el Comité Electoral acata el fallo anteriormente mencionado y resuelve a través de [Resolución Electoral No. 000006 del 13 de junio de 2019](#) lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en el fallo del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla con número de radicado 080014053011201900361-00, con número de Oficio 2106 de fecha 06 de junio de 2019, en el que fungía como accionante Luis David Pastrana Martínez, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Déjese sin efecto parcial el acta de fecha mayo 13 de 2019, en cuanto a la exclusión de la lista de candidatos de la plancha conformada por Juan Luis de la Hoz Pacheco y Luis David Pastrana Martínez, en consecuencia, incorpórese en la lista de candidatos al Consejo Superior.

**PARÁGRAFO:** Dese inicio al trámite administrativo tendiente a la elaboración del nuevo cronograma electoral respecto de la elección de representación estudiantil ante el Consejo Superior, previa aprobación de dicho órgano conforme a lo establecido en el artículo 25 literal a) del Estatuto Electoral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Suspender las actuaciones, decisiones, votos y elección que se deriven de la misma, pero únicamente en lo que respecta a las elecciones de la representación estudiantil ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad del Atlántico

**ARTÍCULO CUARTO:** Continuar con el proceso electoral fijado en Resolución Electoral No. 000002 de 15 de mayo de 2019, respecto de las demás instancias estudiantiles sometidas a contienda.”

Interviene el Asesor Externo de la Oficina Jurídica Efraín Múnica quien menciona acerca de las acciones judiciales impetradas por los estudiantes, que la única acción de tutela que mantiene en estado pendiente actualmente las elecciones que fueron declaradas fallidas, es la tutela presentada por Luis Pastrana Martínez, dicha tutela en primera instancia fue fallada el día 13 de junio, es decir, el día anterior a la realización de las elecciones, donde se ordena la suspensión de las elecciones para Consejo Superior exclusivamente. Ese día el comité electoral emitió un acta través de la cual suspendía y solo se llevaban a cabo las elecciones de los demás estamentos como el Consejo Académico y las facultades. Menciona que el día de las elecciones que era el 14 de junio, se presentaron una serie de inconvenientes con los estudiantes que aspiraban al Consejo Superior, en el entendido que estos manifestaban que no podían solo realizarse las elecciones de los demás cuerpos colegiados de la Universidad, sino que debía incluirse Consejo Superior. En ese momento, los estudiantes que apoyaban dicha visión se tomaron el Centro de Convenciones, impidiendo el ingreso del Comité y de los Jurados de votación. Así mismo, el traslado de los Jurados de votación y personal de apoyo que

se encargarían de la logística del proceso electoral a realizarse en la Sede Regional Sur (SUAN) de la Universidad del Atlántico.

Asegura que actualmente la situación jurídica de la tutela del joven Luis Pastrana, es que el juez de segunda instancia declaró una nulidad y ordenó vincular a todos los miembros del Consejo Superior, los miembros hicieron parte y contestaron, por lo que se está a la espera del fallo nuevamente en primera instancia. Sin embargo, existe una decisión tomada por el comité electoral que es la declaración de fallida del proceso electoral, en vista de las diferentes situaciones jurídicas que se presentaron.

El Secretario del Consejo Superior pregunta que sí en este caso se puso en conocimiento del juez de tutela la resolución por medio de la cual ese proceso fue declarado fallido. A lo que el Asesor Externo de la Oficina Jurídica Efraín Múnera responde afirmativamente, agrega que el juez tiene en conocimiento dicha resolución. Manifiesta además que el juez ordenó la nulidad y la vinculación de los demás actores, entonces la Universidad del Atlántico en la contestación de la demanda presentó la resolución que declaro fallido el proceso electoral. Por tanto, se deben tener en cuenta las disposiciones del comité electoral frente a las situaciones anómalas presentadas el día de las elecciones de estudiantes.

La designada del Presidente Ana Milena Gualdrón, pregunta cuál es la tutela que se encuentra pendiente. El Asesor Externo de la Oficina Jurídica Efraín Múnera le responde que la tutela que no ha sido fallada es la relacionada con la elección de representante de estudiantes ante el Consejo Superior, esto es, la de Luis David Pastrana como mencionó anteriormente, y en la que se ordena la vinculación de los demás estamentos en las elecciones. Posteriormente se contestó con la resolución emitida por el Comité Electoral, estando a la espera de la pronunciación del juez.

La Asesora Bernadette Morales interviene mencionado que se trata de un proceso que viene desde el año 2018, por tanto, el censo electoral cambió porque algunas personas salen al terminar sus estudios, otras personas ingresan a la Universidad y otras pueden no cumplir con los requisitos actualmente. Por lo que, es improcedente estar en un proceso electoral con un censo desactualizado.

El Asesor Externo de la Oficina Jurídica Efraín Múnera menciona que existe otra situación jurídica que llevaría un proceso de tutelas en conjunto, lo que sería que si se varía únicamente el censo electoral y se incluyen los nuevos estudiantes, estos solo podrían votar, pero no participar como candidatos, vulnerando su derecho a elegir y a ser

elegido. Teniendo una variante de gran importancia con un censo desactualizado y al actualizarlo se debería entonces permitir la inclusión de los nuevos estudiantes, es decir, un aproximado de 2.400 estudiantes.

El Representante de los Profesores Roberto Figueroa Molina afirma que hasta tanto el juez de tutela no envíe una respuesta no se puede continuar ni iniciar un nuevo proceso electoral.

El Representante de los Egresados Leyton Barrios Torres propone que el Secretario General debe presentar al Comité Electoral un nuevo calendario para iniciar un nuevo proceso electoral y, se podrán evitar de esta manera todas las incongruencias o impedimentos que se han presentado durante el proceso actual y sobre los cuales se ha hecho mención anteriormente.

La designada del Presidente Ana Milena Gualdrón frente a la propuesta del Representante de los Egresados, considera que el Consejo Superior no tiene la competencia para aprobarla y que el punto era simplemente informativo.

La Asesora Bernadette Morales manifiesta que la competencia es tripartita, del Secretario General, del Comité Electoral y del Consejo Superior. Por tanto, el Secretario debe proponerle un calendario al comité electoral y la competencia del Consejo Superior es la de convocar, toda vez que existe un proceso fallido.

La designada del Presidente Ana Milena Gualdrón insiste en el punto de la competencia del Consejo Superior. A Lo que la Asesora Bernadette Morales le responde que se encuentra en el Estatuto Electoral artículo 25 que establece lo siguiente:

***“Cronograma Electoral.*** *Las siguientes serán las etapas del proceso electoral:*

- a) Apertura del proceso electoral y expedición del calendario respectivo, y reglamentación por parte del Consejo Superior o del rector si este es facultado para ello.”*

La designada del Presidente Ana Milena Gualdrón expresa que, por no contar con el conocimiento suficiente sobre la competencia del Consejo Superior en este punto, se abstendrá de la aprobación de la propuesta en cuestión.

El Presidente del Consejo Superior somete a consideración la autorización de una convocatoria para un nuevo proceso de elección de los estudiantes y la delegación a la Secretaría General para la presentación de un cronograma electoral, obteniendo el siguiente resultado:

- Roberto Figueroa Molina – Representante de los Profesores: **se abstiene**
- José Penso Arcieri - Designado del Presidente de la República: **positivo**
- Ana Milena Gualdrón - Delegada de la Ministra de Educación Nacional: **se abstiene**
- Eduardo Verano de la Rosa – Presidente Consejo Superior: **positivo**
- Guillermo Rodríguez Figueroa – Representante de los Ex Rectores: **se abstiene**
- Danilo Hernández – Representante de las Directivas Académicas: **positivo**
- Leyton Barrios Torres – Representante de los Egresados: **positivo, conforme a la resolución que declaro fallido el proceso anteriormente.**

El Secretario del Consejo Superior comunica que por mayoría simple con (4) votos se aprueba el inicio de una convocatoria para un nuevo proceso de elección estudiantil.